



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Téllez Rueda Grupo Inmobiliario Ltda.
Demandado	Organización Corzo S.A.S. y otros
Asunto	Decreta Medida Cautelar
Radicado	6800-14-0030-2020-00289-00

En atención a la constancia secretarial de fecha 20 de octubre de 2020, advierte el Despacho que existen irregularidades en el auto de 9 de octubre de 2020, por medio del cual se tuvo notificados a los demandados ANATILDE RUEDA, INDUSTRIAS FERRARA S.A.S., ORGANIZACIÓN CORZO S.A.S. y HERNANDO ACERO TORRES en el que se indicó que vencido el término no habían contestado la demanda ni propuesto excepciones. Sin embargo, luego de reexaminar el expediente se advierte que los ejecutados ANATILDE RUEDA, INDUSTRIAS FERRARA S.A.S., ORGANIZACIÓN CORZO S.A.S. y HERNANDO ACERO TORRES contestaron la demanda dentro del término legal elevando excepciones. Por tanto, la decisión adoptada el 9 de octubre de 2020 es ilegal.

Es muy conocida la doctrina de nuestro máximo Tribunal de Justicia Ordinaria, relacionada con que ni los autos ilegales ni los errores del juez, plasmados en decisiones de trámite o interlocutorias, lo obligan a persistir en el yerro.

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que *‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’*.

Por lo expuesto, este Despacho vuelve sobre sus pasos para declarar la ilegalidad del auto de fecha 9 de octubre de 2020, y en su lugar, teniendo en cuenta que los ejecutados contestaron la demanda dentro del término establecido y elevaron excepciones se ordena **CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES** propuestas por los ejecutados **ANATILDE RUEDA, INDUSTRIAS FERRARA S.A.S., ORGANIZACIÓN CORZO S.A.S. y HERNANDO ACERO TORRES** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el art. 443 del C.G.P.

Ahora, en atención al poder allegado *vía correo electrónico* el 7 de octubre de 2020, procede el despacho a **RECONOCER** a la Dra. **MILENA QUIÑONES RODRIGUEZ** identificada con T.P. No 344.217 del C.S. de la J. como apoderada judicial de los demandados **ANATILDE RUEDA, INDUSTRIAS FERRARA S.A.S., ORGANIZACIÓN CORZO S.A.S. y HERNANDO ACERO TORRES** en los términos y condiciones en el poder a ella conferido.



Finalmente, en atención al recurso de reposición impetrado por la apoderada de los demandados, se advierte que el mismo no será objeto de pronunciamiento, como quiera que en el presente auto se accedió a su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto calendado 9 de octubre de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES propuestas por los ejecutados **ANATILDE RUEDA, INDUSTRIAS FERRARA S.A.S., ORGANIZACIÓN CORZO S.A.S. y HERNANDO ACERO TORRES** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el art. 443 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **MILENA QUIÑONES RODRIGUEZ** identificada con T.P. No 344.217 del C.S. de la J. como apoderada judicial de los demandados **ANATILDE RUEDA, INDUSTRIAS FERRARA S.A.S., ORGANIZACIÓN CORZO S.A.S. y HERNANDO ACERO TORRES** en los términos y condiciones en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ce6f32b8725cfb8c75636af2dad1bf31362d75f33108d61822a7697eff7a37e

Documento generado en 22/10/2020 07:38:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>